

CIRCULAR DEL SERVICIO DE ARQUITECTURA Y REHABILITACION SOBRE EL CRITERIO INTERPRETATIVO PARA LA ACREDITACION DE LA SITUACION DE VULNERABILIDAD O ESPECIAL VULNERABILIDAD DE LOS SOLICITANTES A TENER EN CUENTA EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACION 2018.

La Orden VMV/1290 /2018, de 26 de julio de 2018 del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por la que se convocan subvenciones en materia de rehabilitación de edificios y viviendas, correspondientes al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, para el año 2018, publicada en el BOA de 3/8/2018, establece un plazo de presentación de solicitudes desde el 6 de agosto hasta el 28 de septiembre, ambos inclusive.

Las cuantías aplicables a las distintas líneas de subvención contempladas en la Orden se incrementan en función de determinadas circunstancias de los beneficiarios, como en el caso de encontrarse la unidad de convivencia beneficiaria residente en la vivienda en situación de vulnerabilidad o vulnerabilidad, de acuerdo con lo previsto al efecto en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en lo relativo a beneficiarios considerados de sectores preferentes. Igualmente los beneficiarios en situación de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad tienen mayor puntuación en el baremo en el apartado del nivel de renta

La Orden considera vulnerables o especialmente vulnerables a los beneficiarios que residan en las viviendas objeto de subvención y que se encuentren en alguno de los casos definidos en el artículo 17 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, que son las siguientes:

"1. Tienen la consideración de personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad aquellas que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, que sufran o que tengan algún miembro que sufra violencia de género o violencia familiar, que sean o que tengan algún miembro que sea víctima de terrorismo, y aquellas que así se califiquen en virtud de las especiales circunstancias socioeconómicas que les afecten.

a) Se entenderá por persona o unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad aquella cuyos ingresos totales sean superiores a una vez el IPREM e iguales o inferiores a dos veces el IPREM, en cómputo anual.



b) También se entenderá, entre otros supuestos, por persona o unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad aquella cuyos ingresos totales sean superiores a dos veces el IPREM e iguales o inferiores a 2,5 veces el IPREM, en cómputo anual, que se encuentren, además, bien individualmente o en el seno de la unidad de convivencia, en alguna de las situaciones que se relacionan a continuación:

1.^a La unidad de convivencia con, al menos, un menor a cargo.

2.^a La familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.

3.^a Persona que sufra violencia de género o unidad de convivencia en la que exista violencia de género.

4.^a Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago de renta.

5.^a Víctimas de terrorismo.

6.^a Persona que tenga o unidad de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga declarada una discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite de forma permanente, de forma acreditada, para realizar una actividad laboral.

7.^a Persona que sea o unidad de convivencia que tenga un deudor hipotecario, que se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones por desempleo.

8.^a Persona que sea o unidad de convivencia que tenga una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.

9.^a Afectados por situaciones catastróficas.

2. En situación de especial vulnerabilidad se encuentran las personas o unidades de convivencia cuyos miembros padecen una situación de vulnerabilidad agravada por sufrir una situación económica severa, o en la que se produce la concurrencia de factores como la edad, número de personas que integran la unidad de convivencia, discapacidad, dependencia, enfermedad, exclusión social, víctimas de violencia de género o circunstancias que afecten a los derechos humanos, económicas, situaciones de desempleo, así como otras de naturaleza análoga



que provocan en la persona o unidad de convivencia una situación de especial riesgo de sufrir una grave desestructuración personal, económica, social o afectiva.

a) Se entiende que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad las personas o unidades de convivencia cuyos ingresos totales sean iguales o inferiores a una vez el IPREM, en cómputo anual.

b) También se considerará en situación de especial vulnerabilidad a las personas o unidades de convivencia cuyos ingresos totales sean superiores a una vez el IPREM e iguales o inferiores a 1,5 veces el IPREM, en cómputo anual, que se encuentren, además, en alguna de las situaciones relacionadas en la letra b) del apartado anterior.

3. Además de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, se entiende que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y especial vulnerabilidad aquellos casos de emergencia social que determinen los servicios sociales, de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados anteriores.”

En los artículos 12.2.a), 18.3.a) y 24.2.b) de la Orden de convocatoria se determina que se presentará la documentación acreditativa de la situación de vulnerabilidad, en su caso.

A los efectos de las convocatorias de ayudas para la rehabilitación del Plan de Vivienda 2018-2021, y en aplicación de los principios de organización y funcionamiento de la Administración Pública de Aragón contemplados en su Estatuto de Autonomía, de eficacia, eficiencia, racionalización, transparencia y servicio efectivo a los ciudadanos, se establece el siguiente criterio relativo a la documentación acreditativa de las situaciones de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad que deben presentar los solicitantes:

Sin perjuicio de lo que al efecto establece el artículo 17.4 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, y en lo que afecta a las convocatorias de rehabilitación del Plan de Vivienda, se podrá acreditar la situación de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad con la presentación de la siguiente documentación:

1. Documentación acreditativa del nivel de renta e ingresos de la unidad de convivencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 18 y 24 de la convocatoria.



2. Documentación acreditativa de las situaciones definidas en el artículo 17.1.b) de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre:

1ª Unidades de convivencia con, al menos, un menor a cargo y familias numerosas, de conformidad con la legislación vigente: Libro de familia

3ª Personas que sufran violencia de género o unidades de convivencia en las que exista violencia de género y víctimas de terrorismo: de acuerdo con lo que establece el artículo 7.4 del Real Decreto, la acreditación de la condición de víctima o de amenazado requerirá de la aportación de resolución del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme.

4ª Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago de renta: sentencia judicial firme.

6ª Personas o unidades de convivencia en las que alguno de sus miembros tenga declarada una discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite de forma permanente, de forma acreditada, para realizar una actividad laboral: certificado de dependencia, discapacidad o incapacidad.

7ª Personas o unidades de convivencia que tengan un deudor hipotecario que se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones por desempleo: certificado del INAEM y certificado de la entidad financiera.

8ª Persona o unidades de convivencia que tengan una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años: certificado de la entidad financiera y DNI.

9ª Afectados por situaciones catastróficas: certificado de la Administración competente

3. Casos de emergencia social que determinen los servicios sociales, de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados anteriores: certificado o informe de los servicios sociales

Zaragoza, 31 de agosto de 2018

La Jefa de Servicio de Arquitectura y Rehabilitación

Fdo. Teresa Navarro Julián

